



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-00343-00
DEMANDANTE: INES ELVIRA ACUÑA TRIANA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**ACTA No 124 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: INGRID LORENA OCAMPO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954 y T.P. 363.853 del C.S. de la J. quien funge como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a poder enviado vía correo electrónico el día 27 de mayo de la presente anualidad.

La parte demandada: EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.082.193 y T.P. 217.839 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (cobro de lo no debido, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, prescripción, la demandante es parcialmente coautora, legalidad de los contratos suscritos entre las partes, inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, buena Fe y la innominada) son excepciones que se resolverán en la sentencia por ser del giro del objeto del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora **INES ELVIRA ACUÑA TRIANA** se desempeñó como auxiliar de enfermería, en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** mediante los siguientes contratos de prestación de servicios: (certificación de la entidad AE No. 1 ff. 74 y 54):

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de Terminación	Objeto	Hospital
1208/2009(AE No. 3 ff. 1- 5)	12/09/2009	31/01/2010	Apoyar actividades asistenciales que presta el hospital en su calidad de auxiliar de enfermería	San Blas
200/2010 (AE No. 3 ff. 6- 9)	01/02/2010	31/08/2010	Apoyar actividades asistenciales que presta el hospital en su calidad de auxiliar de enfermería	San Blas
1021/2010 (AE No. 3 ff. 10- 14)	01/11/2010	28/02/2011	Apoyar actividades asistenciales que presta el hospital en su calidad de auxiliar de enfermería	San Blas
257/2011(AE No. 3 ff. 23- 25)	01/03/2011	30/04/2011	Apoyar actividades asistenciales que presta el hospital en su calidad de auxiliar de enfermería	San Blas
719/2011 (AE No. 3 ff. 24- 28)	01/05/2011	30/09/2011	Apoyar actividades asistenciales que presta el hospital en su calidad de auxiliar de enfermería	San Blas
Interrupción 38 días				
1124/2011 (AE No. 1 ff. 131- 138, 193 - 200)	09/11/2011	31/12/2011	Prestación de servicios como auxiliar de enfermería en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios	La Victoria
274/2012 (AE No. 3 ff. 29- 42)	01/01/2012	31/12/2012	Prestación de servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera	La Victoria

			de sus sedes donde este preste sus servicios como Auxiliar de enfermería, de conformidad con la moral y las buenas costumbres , con criterios de calidad principios éticos y buenas practicas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las actividades descritas en el requerimiento allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden	
594/2013 (AE No. 3 ff. 43- 54)	01/01/2013	31/12/2013	Prestación de servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Auxiliar de enfermería Auxiliar 2, de conformidad con la moral y las buenas costumbres , con criterios de calidad principios éticos y buenas practicas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las actividades descritas en el requerimiento allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden	La Victoria
613/2014 (AE No. 3 ff. 55- 62)	01/01/2014	31/12/2014	Prestación de servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Auxiliar de enfermería categoría VI Grupo 2 de conformidad con la moral y las buenas costumbres , con criterios de calidad Principios éticos y buenas practicas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las actividades descritas en el requerimiento y/o sus anexos allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden	La Victoria
686/2015 (AE No. 3 ff. 63- 69)	01/01/2015	31/12/2015	Prestación de servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Auxiliar de enfermería categoría VI Grupo 2 de conformidad con la moral y las buenas costumbres , con criterios de calidad Principios éticos y buenas practicas relacionadas con	La Victoria

			<i>sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las actividades descritas en el requerimiento y/o sus anexos allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden</i>	
<i>789/2016(AE No. 1 ff. 146- 155, 183-184, 186-187,229-232)</i>	<i>01/01/2016</i>	<i>09/01/2017</i>	<i>Prestación de servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde este preste sus servicios como Auxiliar de enfermería categoría VI Grupo 2 de conformidad con la moral y las buenas costumbres , con criterios de calidad Principios éticos y buenas practicas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las actividades descritas en el requerimiento y/o sus anexos allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden</i>	<i>La Victoria</i>
<i>PS- 1439/2017 (AE No. 1 ff. 104- 108)</i>	<i>10/01/2017</i>	<i>31/07/2017</i>	<i>Prestar sus servicios personales de apoyo en su condición de técnico de auxiliar de enfermería para la ejecución de actividades asistenciales en los diferentes servicios conforme a las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E</i>	<i>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E</i>

El despacho evidencia:

- Se reporta interrupción entre el contrato 719/2011 y el contrato1124/2011 por el termino 38 días
 - No se aporta Carta de ejecución o de inicio del contratos 1124/2011, ni la totalidad de las prórrogas del contrato 789/2016
2. La señora **INES ELVIRA ACUÑA TRIANA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, el día 23 de junio de 2020 bajo el número de radicado 20203500087082, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE 01 ff 45-51).
3. La gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, dio respuesta a la solicitud del 23 de junio de 2020 mediante el oficio 20201100157101 del 30 de julio de 2020, (AE 01 ff.54-65) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
4. La señora **INES ELVIRA ACUÑA TRIANA**, el 27 de agosto de 2020, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 3° Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 26 de noviembre de 2020, por imposibilidad de acuerdo conciliatorio (AE 01 ff.66 -68).

*El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

De la prueba documental solicitada se decreta:

- *Expediente administrativo de la señora INES ELVIRA ACUÑA TRIANA en el que encuentre documentación adicional a la aportada en cuanto: hoja de vida, contratos de prestación de servicios, anexos, actas de inicio o cartas de ejecución y prorrogas suscritos por la demandante y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*
- *Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios a los HOSPITALES SAN BLAS Y LA VICTORIA Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2009 a 2017. Teniendo en cuenta que el aportado solo se evidencia hasta el 2016.*
- *Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante*

No hay lugar a decretar las siguientes pruebas:

- *Acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la HOSPITALES SAN BLAS Y LA VICTORIA hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. vigente para los años 2009 a 2017, en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar de enfermería por cuanto ya reposa en el expediente soporte de habilitación de hospital la victoria y San Blas*

- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal de los HOSPITALES SAN BLAS Y LA VICTORIA hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. vigente para los años 2009 a 2017, por cuanto para el caso se decretó copia del manual de funciones y competencias del cargo auxiliar de enfermería o su equivalente en la entidad.
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los AUXILIAR DE ENFERMERIA, para los años 2009 a 2017 de los HOSPITALES SAN BLAS Y LA VICTORIA hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., porque en caso de prosperar las pretensiones corresponderá a la entidad, revisar cuáles son esas prestaciones que se reconocen al personal de planta, para cumplir con la orden de restablecimiento
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a INES ELVIRA ACUÑA TRIANA, durante la relación laboral o contractual, conforme a la sentencia del 13 mayo de 2015 del Consejo de Estado resulta improcedente y no guarda relación con el objeto del litigio que “es el reconocimiento de emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir con la relación laboral”¹,

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición, adjuntado copia de la presente acta. Se le concede a la entidad el término de DIEZ (10) DÍAS para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIALES

La apoderada de la parte actora solicita las declaraciones de:

- Pilar Ospina
- Claudia Patricia Ramirez Caro
- Liliana Ocampo Marin
- Flor Angela Vargas Hernandez

Se decretan las declaraciones solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **INES ELVIRA ACUÑA TRIANA**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez

¹ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA, C.P. DRA. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, EXPEDIENTE: 68001233100020090063601, número interno: 1230-2014, sentencia del 13 de mayo de 2015

²<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/51aa81f8-6e86-477b-ae31-61fbf4e3dc6a?vcpubtoken=5a9b1ee8-1899-433d-8bdf-a1b6f65d8acb>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373a2c88a9bc6e1bca0a5ff4fdda766073bc453f7f0ee2b2898880235399d7fa**
Documento generado en 10/06/2022 07:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>